

Noviembre 2017 - Novedades impositivas del 30-11 al 06-12
--

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGOS Y/O COBRANZAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. SE INCLUYEN LOS MOVIMIENTOS QUE POSIBILITAN LA ENTREGA O DEPÓSITO DE EFECTIVO**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 983/2017

Se incluye dentro de la exención establecida para las cuentas utilizadas por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, a los movimientos que posibilitan la entrega o depósito de efectivo contra los débitos o créditos en cuentas bancarias de los respectivos clientes.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1/12/2017.

- **NACIONAL. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA**

LEY (PODER LEGISLATIVO NACIONAL) 27401

Se establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, que hubieran cometido, directa o indirectamente, con su intervención, en su nombre, interés o beneficio, y/o a través de terceros sin atribuciones para obrar en su representación, los siguientes delitos:

- cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional,
- negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas,
- concusión,
- enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, y/o
- balances e informes falsos agravados.

Las penas aplicables podrán ser multas de 2 a 5 veces el beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener; la suspensión total o parcial de actividades, por un máximo de 10 años; la suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos; la disolución y liquidación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; la pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere y la publicación de un

extracto de la sentencia condenatoria. La acción penal prescribe a los 6 años de la comisión del delito.

Quedan exentos de pena aquellos que espontáneamente hayan denunciado un delito previsto en la ley, hubieren implementado un sistema de control -programa de integridad- y supervisión adecuado, y devuelvan el beneficio indebido obtenido. En este sentido, el programa de integridad o “compliance” deberá prever un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos que promuevan la integridad, supervisión y control, orientado a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos. El mismo debe guardar relación con los riesgos propios de la actividad y será exigible para poder contratar con el Estado Nacional en los casos de requerir, por su monto, la aprobación de un funcionario con rango no menor a Ministro, y cuando los contratos se encuentren regidos por las leyes 13064, 17520, 27328, y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Asimismo, se establece la posibilidad de celebrar un acuerdo de colaboración eficaz entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, por medio del cual la entidad se obligue a cooperar a través de la relevación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes, o el recupero del producto o las ganancias del delito. En el acuerdo se deberá identificar el tipo de información, los datos a brindar y las pruebas que aportará, y deberá asimismo pagar la multa, aplicar medidas disciplinarias e implementar un programa de integridad.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROVEEDORES DEL ESTADO. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Y SE SUSTITUYE LA NORMATIVA APLICABLE**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4164-E

Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar, para los sujetos que sean proveedores del Estado. En este orden, señalamos las principales modificaciones:

* Los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado “Web service - Proveedores del Estado” o por el servicio “Consulta - Proveedores del Estado”, accediendo con clave fiscal.

* Para que el Estado otorgue el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

* En caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda de proveedores del Estado”.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017. Asimismo, destacamos que las solicitudes de certificados fiscales presentados según el procedimiento anterior -RG (AFIP) 1814- que no se encuentren resueltas a la fecha mencionada precedentemente serán archivadas, debiendo generarse el trámite de solicitud por parte del Estado mediante el nuevo procedimiento.

➤ **MONOTRIBUTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) 4166-E

Se establece un plan de facilidades de pago permanente al que podrán acceder los sujetos que hayan sido excluidos del monotributo desde el 1/10/2017. Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran alcanzadas las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses.

- La adhesión al presente régimen de facilidades de pago podrá realizarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral".

- Se deberá constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono fijo o celular, y declarar en el servicio "Declaración de CBU" la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

- Se deberá ingresar un pago a cuenta del 2% o del 5%, según el momento de la adhesión; las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto del pago a cuenta, como el de cada una de las cuotas, deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

- La cantidad de cuotas no podrá exceder las 36 cuotas mensuales; no obstante, la cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general.

- La tasa de financiamiento mensual será la tasa efectiva mensual equivalente a la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan, más un 2% nominal anual.

- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, y en caso de que no se haya podido efectivizar dicha cancelación, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

- Las cuotas que no hubieran sido debitadas luego del segundo intento, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas y el contribuyente podrá optar por realizar su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien por su pago mediante transferencia electrónica de fondos con la generación de un VEP.

- La adhesión al plan de facilidades de pago se deberá realizar a través del sistema "Mis Facilidades", ingresando con clave fiscal, y luego de convalidar la deuda se deberá ingresar a la opción "RG 4166 - Plan para sujetos excluidos del Régimen Simplificado-Monotributo". Posteriormente a la consolidación de la deuda, se debe generar el VEP para realizar el pago a cuenta.

- La presentación del plan será comunicada al contribuyente al domicilio fiscal electrónico a través del servicio E-Ventanilla, y se podrá solicitar un único plan por período de exclusión.

Destacamos que los pagos realizados en exceso, posteriores a la exclusión con destino al Régimen Simplificado, se podrán reimputar en concepto del componente impositivo y previsional a períodos impagos del régimen simplificado anteriores a la exclusión y a aportes personales de los trabajadores autónomos. En caso de que quede un excedente, el mismo se podrá imputar contra el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, en ese orden.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/12/2017.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 44/2017

Se aprueba el procedimiento a aplicar cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires detecte la existencia de sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y verifique su falta de inscripción en el o los regímenes que corresponda, a fin de que los mismos regularicen su situación o se proceda, en su defecto, a la inscripción de oficio en tal carácter en el o los regímenes pertinentes.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. SIFERE WEB LOCALES. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 488/2017

Se implementa el sistema "SIFERE locales", que deberá ser utilizado para confeccionar, presentar y abonar las declaraciones juradas de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia del Neuquén, y que es aplicable de acuerdo al siguiente cronograma:

* De uso optativo a partir de los vencimientos de diciembre de 2017, correspondientes al período fiscal 11/2017, para los contribuyentes directos que fueran informados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Neuquén -CPCEN-.

* De uso optativo a partir de los vencimientos que operen en enero de 2018, correspondientes al período fiscal 12/2017, y obligatorio a partir de los vencimientos que operen en febrero de 2018, correspondientes al período fiscal 1/2018, para todos los contribuyentes directos.

Al respecto, se deberá acceder al citado sistema a través de la página web de la AFIP, con clave fiscal, incorporando la relación "SIFERE locales - Provincia del Neuquén".

Por último, señalamos que las opciones de pago de las declaraciones juradas, recargos e intereses serán mediante volante electrónico de pago -VEP- o volante de pago -para realizarlo a través de entidades bancarias y receptorías de pago habilitadas-.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 1537/2017

Se eleva, a partir del 1/1/2018, de \$ 2 a \$ 2,50 el valor de la unidad tributaria.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. PRÉSTAMOS DE DINERO DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFACCIÓN O TERMINACIÓN DE VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. ALÍCUOTA APLICABLE**

LEY (PODER LEGISLATIVO SAN JUAN) 1658-I

Se fija en 1,25% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre los préstamos de dinero, con garantía hipotecaria, efectuados por bancos y otras entidades financieras, destinados a la adquisición, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y/O CARGAS**

LEY (PODER LEGISLATIVO SAN JUAN) 1670-I

Se establece que estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos obtenidos por las actividades de transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuadas por empresas constituidas en el país.

- **MENDOZA. LEY IMPOSITIVA 2018. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO MENDOZA) 9022

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables al período fiscal 2018, y se disponen modificaciones al Código Fiscal provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

* Se eleva de \$ 82.000.000 a \$ 102.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

* Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de explotación de minas y canteras, comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, comunicaciones, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Cuando superen los \$ 30.000.000 y sean inferiores a \$ 60.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.

2) Cuando superen los \$ 60.000.001 y sean inferiores a \$ 102.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.

3) Cuando superen los \$ 102.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

- Sellos:

* Se fija en 1% la alícuota del impuesto aplicable a la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Código Fiscal:

- Como consecuencia de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza -L. (Mendoza) 9001-, se reemplaza el procedimiento de apremio para el cobro compulsivo de los créditos tributarios y no tributarios.

- Se establece que estarán exentas del impuesto de sellos las operaciones de préstamos con o sin garantía, descuentos o adelantos otorgados en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura, cuando no superen la suma de \$ 10.000.000.

- Se dispone que la sanción de clausura será de 2 a 7 días, y la multa será graduada entre \$ 1.000 y \$ 60.000. Asimismo, se establece que cuando se encuentre firme la resolución que impone la citada sanción, la misma se ejecutará dentro del plazo de los 30 días siguientes.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 90/2017

Se prorroga, hasta el 15/12/2017, inclusive, la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes -RG (DGR Tucumán) 72/2017-. Recordamos que, a través de la resolución general (DGR Tucumán) 31/2017, se aprobó el procedimiento para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse al mencionado domicilio fiscal electrónico -art. 38 bis, CT-.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA. INTERESES Y AJUSTES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 34/2017

Se establece que, para acceder a la alícuota diferencial del 1,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios -L. (Santa Fe) 13645-, los contribuyentes comprendidos deberán acreditar fehacientemente que el monto de la cuota de los mencionados créditos se reduce en igual o mayor importe que el que se genera por la disminución de la alícuota.

Asimismo, cuando la entidad financiera otorgante no pueda justificar en debida forma la efectiva disminución de los montos de las cuotas, no podrá aplicar la alícuota reducida, quedando habilitada la Administración Provincial de Impuestos -API- a reclamar el pago del impuesto que resulte de aplicar la alícuota del 7,5%, con más los intereses que correspondan, y las sanciones pertinentes.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tendrán efecto a partir del 21/10/2017, fecha de entrada en vigencia de la ley (Santa Fe) 13645.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 93/2017

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecida por

la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 29 de diciembre de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN. COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN. REQUISITOS. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 92/2017

Se establece que, a los efectos de solicitar la exclusión de los regímenes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 98/2014 y RG (DGR Tucumán) 8/2016-, y de obtener la acreditación o devolución de los diferentes tributos provinciales, los contribuyentes y responsables deberán constituir un domicilio fiscal electrónico - RG (DGR Tucumán) 31/2017-.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 11

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Noviembre/2017 | CUIT: 8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 1/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 1/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 5/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 4/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 4/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 2-3
8. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Julio/2017
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Noviembre 2017: DDJJ e ingreso del saldo
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 0-1-2-3

MARTES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 4-5
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Julio/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Noviembre 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 4-5-6

5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de noviembre de 2017 y sistema devengado: DDJJ noviembre 2017

MIÉRCOLES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 7/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Julio/2017
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 6-7
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Julio/2017
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 4° anticipo 2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 4° anticipo 2017
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2017 (N° 10); 10/2017 (N° 9); 11/2017 (N° 8); 12/2017 (N° 7); 1/2018 (N° 6); 2/2018 (N° 5); 3/2018 (N° 4); 4/2018 (N° 3); 5/2018 (N° 2); 6/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2017 (N° 11); 9/2017 (N° 10); 10/2017 (N° 9); 11/2017 (N° 8); 12/2017 (N° 7); 1/2018 (N° 6); 2/2018 (N° 5); 3/2018 (N° 4); 4/2018 (N° 3); 5/2018 (N° 2); 6/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Noviembre 2017: DDJJ e ingreso del saldo
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 7-8-9
11. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Diciembre/2017 | CUIT: todos
12. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2017 | CUIT: 0-1-2

JUEVES 14

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 7/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Julio/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Julio/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: 8-9
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Julio/2017
6. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 4° anticipo 2017
7. **Bienes Personales** | Anticipo | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 4° anticipo 2017
8. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2017 (N° 10); 10/2017 (N° 9); 11/2017 (N° 8); 12/2017 (N° 7); 1/2018 (N° 6); 2/2018 (N° 5); 3/2018 (N° 4); 4/2018(N° 3); 5/2018 (N° 2); 6/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
9. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2017 (N° 11); 9/2017 (N° 10); 10/2017 (N° 9); 11/2017 (N° 8); 12/2017 (N° 7); 1/2018 (N° 6); 2/2018 (N° 5); 3/2018 (N° 4); 4/2018 (N° 3); 5/2018 (N° 2); 6/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2017 | CUIT: 3-4-5

VIERNES 15

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 7/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Julio/2017

3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Julio/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Julio/2017
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 4° anticipo 2017
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 4° anticipo 2017
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 9/2017 (N° 10); 10/2017 (N° 9); 11/2017 (N° 8); 12/2017 (N° 7); 1/2018 (N° 6); 2/2018 (N° 5); 3/2018 (N° 4); 4/2018(N° 3); 5/2018 (N° 2); 6/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2017 (N° 11); 9/2017 (N° 10); 10/2017 (N° 9); 11/2017 (N° 8); 12/2017 (N° 7); 1/2018 (N° 6); 2/2018 (N° 5); 3/2018 (N° 4); 4/2018 (N° 3); 5/2018 (N° 2); 6/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Autoimpresores** | DDJJ | Noviembre/2017 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos
10. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Setiembre/2017 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 9/2017
11. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 11/2017 | CUIT: 0-1
12. **Convenio multilateral** | Anticipo | 11/2017 | CUIT: 6-7